



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora juez el escrito del apoderado judicial de la parte actora aportando dirección para notificar al demandado. Sírvasse Proveer.

Cali, 26 de mayo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1039

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la señora KAROL VANESSA CORREA VILLOTA, mediante su escrito apor to al despacho la siguiente dirección de notificación del demandado, CALLE 71 # 1 A – 310 BLOQUE 147 APTO 101 DE CALI.

Por otro lado y atendiendo el Paragrafo 2o. del articulo 291 del CGP que reza *"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado"*. solicito al Juzgado oficiar a SALUD TOTAL PROMOTORA DE SALUD con la finalidad que remita al despacho las direcciones físicas y electrónicas del demandado.

Así las cosas, en primera instancia se exhortará a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado conforme lo dispone el articulo 291 ibidem, en asonancia con el articulo 8 del Decreto 806 del 2020, teniendo de presente la nueva dirección aportada.

En segunda instancia, se oficiará pertinentemente a la entidad SALUD TOTAL PROMOTORA DE SALUD con la finalidad que remita al despacho las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00235-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. KAROL VANESSA CORREA VILLOTA en representación del menor JOSE DAMIAN YEPES CORREA contra el señor CARLOSALBERTO YEPES COPETE

direcciones físicas y electrónicas del demandado.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar al expediente los escritos aludidos para que obren y consten.

SEGUNDO. Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a la notificación del demandado conforme lo dispone el artículo 291 ibidem, en asonancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, teniendo de presente la nueva dirección aportada.

TERCERO: Oficiar a la entidad SALUD TOTAL PROMOTORA DE SALUD a fin de que remita al despacho las direcciones físicas y electrónicas del demandado para efectos de surtir su notificación dentro del presente proceso.

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217843ace128444197c3b90f688344d19e0be7b49d8909379178d8f2e36975b7**

Documento generado en 25/05/2022 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>